

Oficio N° MAAE-SUIA-DB-2022-010-O
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, 17 de junio de 2022

EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE
ELECTRICIDAD CNEL EP
En su despacho.-

**ASUNTO: VIABILIDAD AMBIENTAL OTORGADA AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN,
OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14,
SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 Kv, ENTRE
LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO
SANTO DOMINGO**

ANTECEDENTE

Mediante trámite SUIA Nro. MAAE-RA-2022-426719, la EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, remite la documentación concerniente al "INFORME DE VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 Kv, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO", ubicado en las provincias de Los Ríos, Santo Domingo y Manabí; a fin de que se realice el análisis y pronunciamiento en el ámbito de competencias de la Dirección de Bosques.

MARCO LEGAL

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Art. 289. Actividades permitidas- Las actividades que se realicen en bosques y vegetación protectores deben ser acordes al ordenamiento territorial, uso del suelo y zonificación, observando las disposiciones establecidas en la declaratoria del bosque protector y su plan de manejo integral, así como la normativa ambiental aplicable.

En los bosques y vegetación protectores de dominio privado que cuenten con cobertura vegetal natural, está permitido el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no

maderables exclusivamente bajo mecanismos de manejo forestal sostenible. En los bosques y vegetación protectores de dominio público, donde existan propietarios privados, se permite realizar actividades de manejo forestal sostenible.

Se permitirá la implementación de actividades productivas sostenibles, así como la ejecución de proyectos, obras o actividades públicas o privadas que requieran una autorización administrativa ambiental, incluyendo las obras públicas prioritarias y proyectos de sectores estratégicos, siempre que no comprometan las funciones de los Bosques y Vegetación Protectores.

En los bosques y vegetación protectores no se permitirá el establecimiento de plantaciones de producción que conlleven conversión legal o cambio de uso en áreas de bosques y vegetación natural.

La Autoridad Ambiental Nacional determinará mediante norma técnica, las prácticas o medidas que favorezcan la restauración ecológica de los Bosques y Vegetación Protectores, priorizando la regeneración natural o actividades de reforestación, así como las actividades que no afecten la funcionalidad y estructura de los bosques o vegetación herbácea o arbustiva.

Art. 424. Informe de viabilidad ambiental.- Se requerirá el informe de viabilidad ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional cuando los proyectos, obras o actividades intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles, mismo que contendrá los parámetros mínimos que deberán cumplirse para el otorgamiento de la autorización ambiental.

En los casos en que los proyectos, obras o actividades intersequen con zonas intangibles, se deberá contar con el pronunciamiento del organismo gubernamental competente, cuyo pronunciamiento deberá ser remitido en el término de treinta (30) días.

Una vez que el operador ha ingresado la información para el proceso de regularización ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental, y en el caso de que el proyecto, obra o actividad intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la unidad de la administración del área protegida emitirá, en el término de (10) días, el informe viabilidad ambiental que determine la factibilidad de la realización de la obra, proyecto o actividad.

La Autoridad Ambiental Nacional emitirá la norma técnica en la que se definirán los criterios y lineamientos para emitir el pronunciamiento de viabilidad ambiental de un proyecto, obra u actividad dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas

intangibles.

CONCLUSIONES

El proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 Kv, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO", está ubicado en las provincias Los Ríos, Santo Domingo y Manabí.

El Certificado de Intersección emitido mediante oficio Nro. MAAE-SUIA-RA-DRA-2022-00055 de 23 de marzo de 2022 determina que el proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 Kv, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO" interseca con el Bosque y Vegetación Protectores Daule-Peripa.

El trazado de la línea de Subtransmisión y la ubicación de sus subestaciones, estarán ubicadas en Patricia Pilar, provincia de Los Ríos y en Paraíso La Catorce, provincia de Manabí, donde se realizará también la construcción de su Agencia Paraíso La 14. La LST que interconecta a dichas subestaciones tendrá una longitud aproximada de 37.156 Km con un DDV de 16 m (8 metros de cada lado), ubicada en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Manabí.

El trazado de ubicación de la línea de Subtransmisión se sitúa sobre tierras agropecuarias, por ende el ecosistema que le corresponde es intervención.

Las medidas propuestas para el manejo de los impactos que generará el proyecto están propuestas de manera verificable.

El "INFORME DE VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 Kv, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO", cumple con los requerimientos dados por la Dirección de Bosques a través del SUIA; por lo que, conforme lo establecido en los artículos 289 y 424 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, la Dirección de Bosques emite pronunciamiento **Favorable**.

RECOMENDACIONES

Ejecutar el proyecto en referencia únicamente en el contexto y alcance descrito en el informe ingresado mediante trámite SUIA Nro. MAAE-RA-2022-426719.

Realizar las actividades del proyecto cumpliendo las medidas planteadas en el informe de viabilidad ingresado por el operador, principalmente aquellas vinculadas con el componente biótico en función de lo que estable la normativa ambiental vigente.

PRONUNCIAMIENTO

Una vez revisado el “INFORME DE VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA AGENCIA PARAÍSO LA 14, SUBESTACIÓN 23; SUBESTACIÓN 5 Y LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 Kv, ENTRE LA SUBESTACIÓN 5 Y LA SUBESTACIÓN 23, PARA CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO”, se determina que el mismo cumple con los requerimientos dados por la Dirección de Bosques a través del SUIA, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 289 y 424 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y en función de lo descrito en el informe técnico de revisión (adjunto al presente), la Dirección de Bosques emite pronunciamiento **FAVORABLE** al proceso de Viabilidad Ambiental del trámite SUIA Nro. MAAE-RA-2022-426719.

Con sentimientos de consideración y estima.

ARIAS CALDERON ESTEFANIA EMPERATRIZ
DIRECCIÓN DE BOSQUES